

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024 (DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA)

Rale

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del día 26 veintiséis de Mayo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DELDÍA:

PRIMERO: LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

SEGUNDO: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO: ANÁLISIS, REVISIÓN Y DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE MANERA INICIAL COMO INFORMACIÓN RESERVADA, EN CUANTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EXPEDIENTE 050/2022, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA SOLICITUD DE MANERA ESPECÍFICA LO SIGUIENTE:

- I. CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD CUENTA EL MUNICIPIO
- II. CUANTOS SE ENCUENTRAN EN EL CURSO INICIAL

CUARTO: ASUNTOS VARIOS.

QUINTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I.LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

<u>ACUERDO PRIMERO</u>. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, <u>se acordó de forma unánime</u>, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

<u>ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:</u> Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

- III. ANÁLISIS, REVISIÓN Y DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA **DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** CLASIFICADA DE MANERA INICIAL COMO INFORMACIÓN RESERVADA, EN CUANTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA **BAJO EXPEDIENTE 050/2022,** RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA SOLICITUD DE MANERA ESPECÍFICA LO SIGUIENTE:
 - I. CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD CUENTA EL MUNICIPIO
 - II. CUANTOS SE ENCUENTRAN EN EL CURSO INICIAL

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar el único punto que se menciona en la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico, derivada de la unidad de transparencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI)bajo folio 001367 bajo expediente en esta dependencia 050/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 03 tres de Febrero del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"AUNADO A UN CORDIAL SALUDO, ME PERMITO HACER USO DE ESTA VÍA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DE CARÁCTER PUBLICA RESPECTO A: SOLICITO SABER DATOS ESTADÍSTICOS (NO PERSONALES) DE CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD CUENTA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO. ASIMISMO, SABER CUÁNTOS SE ENCUENTRAN EN EL CURSO INICIAL

SIN OTRO PARTICULAR, AGRADEZCO SU APOYO Y COMPRENSIÓN AL RESPECTO."

two co

40 Au



ANTECEDENTES

- El día 03 de febrero del 2022 se recibió por correo electrónico la solicitud en mención bajo expediente interno 050/2022, dando respuesta a la misma el pasado 16 de febrero del 2022
- El día 10 de Febrero del 2022, se reunieron los integrantes del presente Comité de Transparencia de este Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río para poner a votación la propuesta de reserva realizada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, para fin de emitir el acta de clasificación de información como reservada derivada de la solicitud en curso bajo expediente 050/2022.
- Con la fecha antes señalada, por unanimidad se aprobó la clasificación de información, en donde se señalan los procedimientos realizados por la cual se acordó reservar dicha información relativa a elementos de seguridad y su formación por un periodo de 5 cinco años.
- Se tiene recibiendo por correo electrónico directo de la unidad de trasparencia (transparenciaixtlahuacandelrio@gmail.com) la inconformidad presentada por el solicitante el pasado 16 de febrero a las 17:55 horas, por lo que se tiene por recibido el 17 de febrero, dando respuesta al mismo el pasado 22 de febrero mediante el informe de ley correspondiente.
- Se tiene por recibida a resolución definitiva del pleno del ITEI al recurso de revisión 1205/2022 el pasado 24 de Mayo del 2022, por lo que en atención a la misma se tiene realizando el proceso de desclasificación de la información como reservada, siendo ahora información pública de libre acceso.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La modificación o desclasificación es el acto mediante el cual se determina por acuerdo del Comité que la información clasificada como reservada deja de tener dicho carácter para convertirse en información de libre acceso, con fundamento en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 20, 21, 22, 23, 66 y 67.

SEGUNDO.- Derivado de la presentación del Recurso de Revisión 1205/2022, se tiene acatando la resolución definitiva dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), se hace del conocimiento del presente Comité que se desprenden de dicha resolución lo siguiente:

"Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta íntegra a la solicitud de información, misma que fue consistente en requerir datos estadísticos sobre cuantos elementos de seguridad cuenta el sujeto obligado, así como cuantos se encuentran en el curso inicial, por lo que se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente ante la omisión del sujeto obligado de proporcionar lo solicitado.

Una vez recibido el informe de ley, se desprende que el sujeto determinó, a través de su Comité de Transparencia, clasificar como reservada la información respecto cuántos elementos de seguridad tiene el municipio, sí como el número de los que se encuentran en el curso inicial.

En este sentido debe decirse que, por su naturaleza, la información estadística relacionada con el número de elementos de seguridad es información pública, del tipo ordinaria que debe ser puesta a disposición de quien la solicite. Entre otros elementos, lo anterior es así debido a que el Criterio de Interpretación aprobado por el Pleno del Órgano Garante Nacional: el Instituto Nacional de Transparencia, con



número 11/09 señala que la información estadística es de naturaleza pública, sin importar la materia a la que haga referencia. Los términos del criterio en cuestión son los siguientes:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado deberá permitir al ahora recurrente acceder a los números que permitan conocer la cantidad de elementos de seguridad pública, así como cuántos se encuentran en el curso inicial.

(...)

Por lo anterior, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique resolución fundada y motivada, entregando la información peticionada por el ahora recurrente.

Finalmente, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente. "

Como consecuencia de lo anterior, se requirió de nueva cuenta la información al área competente y se envió el requerimiento señalado a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, de manera física mediante el oficio UT/406/2022 el pasado 24 de Mayo del 2022 elaborado por la Unidad de transparencia.

Con fecha del 25 de Mayo del 2022, se recibió la respuesta suscrita por el asesor de seguridad Ciudadana, mediante el cual informa que se revoca la clasificación de la información realizada, y se entrega la totalidad de lo requerido de manera estadística.

RESUELVE

En observancia del Capítulo IV de los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información aprobado por el Consejo Nacional Del Sistema Nacional De Transparencia, Acceso a La Información Pública Y Protección De Datos Personales, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas de la ley de transparencia se reúnen los funcionarios mencionados con el objetivo de determinar la desclasificación de reserva de la información, en consideración del siguiente:

Perly

Avoa

LUBO



El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

De la misma manera se indica que derivado de un estricto y apegado análisis al caso en estudio, se refiere que la información respecto a la cantidad de elementos de seguridad, así como la cantidad de elementos que se encuentran en formación inicial son datos números y estadísticos que abonan a la rendición de cuentas, por dicho motivo se propone la desclasificación de la información antes expuesta, indicando que se propone que se confirme la reserva de información respecto.

En este sentido debe decirse que, por su naturaleza, la información estadística relacionada con el número de elementos de seguridad es información pública, del tipo ordinaria que debe ser puesta a disposición de quien la solicite. Entre otros elementos, lo anterior es así debido a que el Criterio de Interpretación aprobado por el Pleno del Órgano Garante Nacional: el Instituto Nacional de Transparencia, con número 11/09 señala que la información estadística es de naturaleza pública, sin importar la materia a la que haga referencia. Los términos del criterio en cuestión son los siguientes:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado deberá permitir al ahora recurrente acceder a los números que permitan conocer la cantidad de elementos de seguridad pública, así como cuántos se encuentran en el curso inicial. Realizado el análisis jurídico y casuístico de la información solicitada.

Se procede a proponer la desclasificación de la información referente a la cantidad (numero) de elementos de seguridad, al igual que el número de elementos que se encuentran en formación inicial que conforman el elemento humanos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, puesto que al ser datos estadísticos abona a la rendición de cuentas, ya que pone a la luz pública los elementos con los que cuenta el sujeto obligado para la consecución de su labor en materia de seguridad pública, aspecto que permite advertir que la Policía Municipal del sujeto obligado está en condiciones operativas de obtener resultados concretos en la labor que le es encomendada, sin poner al descubierto el estado de fuerza de manera detallada, por lo que respecta a la rendición de cuentas, es fundamental conforme al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

(...) VII. Promover, fomentar y difundir... la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, ...

Artículo 2. ° Ley - Objeto 1. Esta ley tiene por objeto: (...) II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público



Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias de manera original con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC085-05-2022 mediante el cual informa que se encuentra otorgando la información de manera estadística respecto de lo solicitado una vez realizada la desclasificación de la información de manera inicial como reservada atendiendo los requerimientos solicitados en la resolución del recurso de revisión 1205/2022, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"En razón de que se recibió el Recurso de Revisión 1205/2022, se realizado un análisis de dicha respuesta otorgada el pasado 16 de Febrero del 2022, así como se recibió la determinación de la resolución definitiva del recurso de revisión RR 1205/2022 el día 24 de Mayo del 2021, a lo cual se proporciona de nueva cuenta la respuesta de manera completa y especifica otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana (deacuerdo a lo estipulado y determinado por el Pleno del ITEI plasmado en la resolución Definitiva de dicho recurso mencionado) del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva, extenuante y en estricto apego a lo dispuesto a lo resolución definitiva en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia en relación a la parte de informar al ciudadano respecto de la información que es pública y de libre acceso, otorgando así datos estadísticos respecto a la cantidad de elementos policiales con los que se cuenta en la Comisaria, así como la cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial, puesto dichos datos al ser estadísticos abonan la rendición de cuentas, y de esta manera se encuentra protegiendo en todo momento la información que pueda poner en riesgo la seguridad del municipio, por lo que se menciona que se realizó la desclasificación de la información clasificada de manera inicial como reserva, siendo ahora información pública de libre acceso conforme a la determinación realizada por el pleno del ITEI, de manera general es la siguiente:

AUNADO A UN CORDIAL SALUDO, ME PERMITO HACER USO DE ESTA VÍA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DE CARÁCTER PUBLICA RESPECTO A:

SOLICITO SABER DATOS ESTADÍSTICOS (NO PERSONALES) DE CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD CUENTA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO. ASIMISMO, SABER CUÁNTOS SE ENCUENTRAN EN EL **CURSO INICIAL**

SIN OTRO PARTICULAR, AGRADEZCO SU APOYO Y COMPRENSIÓN AL RESPECTO

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informó que en esta Comisaria de Seguridad se cuentan con 26 elementos de seguridad laborando, de los cuales en el momento de la presentación de la solicitud se contaba con 14 elementos que ya cuentan con curso inicial y uno que se encuentra en el curso de formación inicial de policía preventivo municipal modalidad equivalente.

Se hace mención que en la fecha de la presente resolución (26 de Mayo del 2022) se cuenta con 26 elementos de seguridad laborando en la Comisaria de Seguridad de este Municipio, de los cuales 15 elementos cuentan con curso inicial y actualmente no se encuentra ninguno "0" cero en el curso de formación inicial de policía preventivo municipal, modalidad equivalente." (sic)



llahuacán del Rio

Se menciona que recibió la solicitud de la reserva de la información inicial por parte de la Comisaria de Seguridad Ciudadana registrada bajo oficio CSC0018-02-2022, misma que fue reservada por una temporalidad de 5 años en el acta número 33 el pasado 10 diez de Febrero del año 2022 del comité de transparencia la cual fue analizada por esta Unidad de Transparencia, proponiendo entonces la siguiente resolución:

"Se reservan por cinco años el dato correspondiente a la cantidad o dato estadístico de la totalidad de elementos de seguridad pública, así como la cantidad de elementos de seguridad pública que se encuentran en curso inicial, mismos elementos (humanos y de formación) del estado de fuerza con que cuenta este sujeto obligado, que se tienen en la Comisaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río." (Sic)

Por tanto, se menciona así mismo que se recibió posteriormente por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) la resolución del recurso de revisión 1205/2022 en el que se solicita se otorgue la información requerida por el solicitante condescendiendo los siguientes razonamientos y fundamentos jurídicos:

- I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Por tanto, la secretaria técnica del comité propone la desclasificación de la información anteriormente catalogada como reserva con base en los siguientes lineamientos:

Capítulo IV, inciso Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas

*Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Capítulo IV, inciso Décimo sexto, de los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas

La desclasificación puede llevarse a cabo por:

- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; o
- III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

was Perla

1000



partes del ITEI bajo el recurso de revisión con oficio 001367 se Municipio de Ixtlahuacán del Río, esto con el fin de que el solicitante acceda a la información, garantizando su derecho de acceso a la información pública, Se desclasifica la información por cinco años referente al Acta número 33 treinta otorgará el dato correspondiente a la cantidad elementos policiacos y elementos derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. clasificada anteriormente como reservada, y que por solicitud de en capacitación, que se tienen en la Comisaria de Seguridad Ciudadana

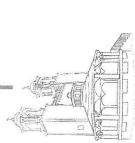
(En un inicio se determinó la reserva de dicha información, sin embargo, al analizar se dispone que corresponde a los datos estadísticos contenidos en registros de la comisaría general de seguridad ciudadana, en cuanto al tipo de información ya que es referente elementos de seguridad, se llevó a cabo el análisis profundo determinando así que no se corre un riesgo directo para la prevaleciendo de esta manera el garantizar el derecho al acceso a la información pública (estadística) y la tranquilidad de los habitantes del municipio así como se sigue cuidando la integridad física y mental de los elementos de seguridad, por lo inconformidades relacionadas con la respuesta otorgada, se proporciona el dato estadístico solicitado elementos y de esta manera no se revelan mayores características de los mismos, características 0 subsanando las inconstancias se especifican mayores ou sənd a determinación dicho dato, seguir la respuesta de la solicitud) seguridad municipal, de

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido AFIRMATIVO. <u>ACUERDO TERCERO. -</u> Se aprueba de manera total confirmar la entrega de la información que se había clasificado de manera inicial como reservada correspondiente al expediente 050/2022, entregando los datos estadísticos solicitados.

definitiva al recurso 1205/2022, dentro de lo establecido en los resolutivos antes mencionados En este sentido se apruebe de forma unánime REVOCAR LA RESOLUCION DE LA RESERVA INICIAL realizada en la pasada sesión extraordinaria número 33 del presente el Instituto de Transparencia Información del Estado de Jalisco (ITEI) en la resolución comité de fecha 10 de febrero del 2022, por lo que se deja sin efecto el periodo de tiempo de por solicitado de Datos Personales comité concluye entregar lo Protección Este

IV.- ASUNTOS GENERALES.

due Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordarón no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 26 PUNTO QUINTO DEL DEL APROBACIÓN UNÁNIME veintiséis de Mayo del 2022 dos mil veintidós. CUARTO. ACUERDO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO